

ASOCIACIÓN CIVIL DE AUTORES AUDIOVISUALES DE FICCIÓN Y DE DOCUMENTALES DE LA ARGENTINA

ESTATUTOS

PREÁMBULO

Conscientes, como autores de obras destinadas a ser comunicadas y utilizadas en el espacio audiovisual y/o multimedia, de la necesidad de preservar la identidad creativa y cultura y de evitar así el creciente anonimato, invisibilidad y desconocimiento de los autores al que pueden conllevar las nuevas tecnologías y formas de explotación audiovisual y/o multimedia.

Entendemos que si bien es a través de nuevas plataformas tecnológicas y formas de explotación que se facilita cada vez más la rápida y eficiente difusión y reproducción transfronteriza de nuestras obras, los beneficios que se derivan de tales posibilidades no se han traducido en un reconocimiento cultural y económico razonable y equitativo a favor de los autores como eslabones esenciales del proceso creativo.

Que como autores que nos desempeñamos primordialmente en el ámbito de la industria audiovisual y/o multimedia, estimamos que resulta imperioso que el proceso de creación de nuestras obras se desenvuelva en un contexto y ordenamiento cultural, jurídico e institucional que perciba, respete y reconozca, en todas sus dimensiones y ámbitos, al derecho de autor como un verdadero y concreto derecho humano tal como ya lo hacen diversos tratados internacionales que han sido reconocidos con jerarquía constitucional por nuestro ordenamiento jurídico.

Que la creatividad de nuestras obras de ficción y/o documentales determina la necesidad de abogar por la creación de nuevas y mejores condiciones que favorezcan el reconocimiento de los autores tanto como agentes positivos de cambio y de crecimiento cultural, como parte fundamental de la industria audiovisual y/o multimedia y factor esencial de la producción de obras y contenidos de potencial económico.

En tal contexto, es nuestro deseo asociarnos en miras de crear una organización sin fines de lucro que materialice nuestra misión y persiga la consecución de los objetivos arriba sintetizados para con ello contribuir a mejorar la situación actual de los autores de obras de ficción y/o documentales.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:

Con la denominación “Asociación Civil de Autores Audiovisuales de Ficción y Documentales de la Argentina” (en adelante la “Asociación”) se constituye el día 27 de diciembre de 2011, por tiempo indeterminado, una asociación civil sin fines de lucro. Tendrá domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y podrá tener delegaciones, corresponsalías o filiales en el resto del país y el extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETOS Y ACTIVIDADES:

La Asociación, que operará sin fines de lucro, tendrá por objeto:

- a) Promover la realización, desarrollo y difusión de las obras y contenidos de ficción y/o documentales creadas por autores literarios, libretistas y guionistas que, asociados a la Asociación (“Autores Asociados”) o no (“Autores”), sean susceptibles y/o destinadas a ser explotadas, comercializadas, producidas, estrenadas, ejecutadas y/o reproducidas en el país o fuera de él (las “Obras”);
- b) Promover la comunicación, conocimiento e intercambio de experiencias tanto entre los Autores Asociados como entre los Autores, así como adoptar medidas, iniciativas, acciones, propuestas o campañas destinadas a mejorar la difusión y negociación de las Obras; y promover, en Argentina y en el exterior, la defensa y protección de manera individual o colectiva de los derechos intelectuales, así como de los derechos de autor, intereses y copyrights de los Autores Asociados y Autores que requieran en apoyo o asistencia de la Asociación;
- c) Promover en la Argentina y en el exterior todo tipo de iniciativas, gestiones, campañas, procesos, peticiones, medidas y acciones de naturaleza cultural, judicial, administrativa, o legislativa destinadas a: (i) lograr mejorar las prácticas y las condiciones de negociación, contratación, gestión y difusión de las Obras en beneficio de los Autores de Obras en general y de los Autores Asociados en particular, incluyendo aquellas destinadas a lograr condiciones más razonables y equitativas para los Autores de Obras y/o Autores Asociados; y (ii) velar por el cumplimiento y por el respeto al derecho de autor en todas sus facetas y por la transparente administración y gestión de los beneficios de explotación de las Obras.

Para alcanzar sus objetivos, y teniendo en cuenta su calidad de entidad de bien público y sin fines de lucro, la asociación civil podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- 1) Organizar, auspiciar, participar y/o patrocinar cursos, capacitaciones, seminarios, simposios y posgrados relativos a la creación, escritura, armado y gestión de guiones y obras audiovisuales y a desarrollar actividades promocionales o educativas en apoyo a las Obras;
- 2) Realizar publicaciones relativas a aspectos técnicos, literarios, artísticos, jurídicos y de interés general o particular relativo a las Obras;
- 3) Crear academias, entidades o instituciones educativas, así como también foros, redes institucionales, comisiones, grupos de trabajo, talleres, simposios, y/o estudios y todo otro tipo de espacio de opinión, debate y desarrollo para los Autores Asociados o los Autores de Obras que voluntariamente quieran participar de conformidad con el Estatuto de la Asociación.
- 4) Fomentar el desarrollo de la actividad de los Autores de Obras, actuar como nexo entre los Autores de Obras, Autores Asociados y productores y/o intermediarios del medio audiovisual y/o multimedia.
- 5) Estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, que se hallen interesadas en el objeto de la Asociación y las actividades de sus Autores Asociados o bien relacionados con ellos.
- 6) Peticionar, requerir, proponer, gestionar, promover y/o auspiciar ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales, municipales e instituciones o entidades privadas o sociedades colectivas de gestión de derechos de autor, toda medida o resolución de carácter legislativa, judicial, contractual, contable, de contralor o auditoría y/o medida administrativa que tienda : a) lograr condiciones justas, razonables y favorables para el desarrollo de la actividad de los Autores de Obras para productoras, agencias, medios o servicios de comunicación audiovisual, y/o multimedia o de cualquier otro medio análogo, complementario o sustituto que en el futuro se expanda o desarrolle, incluyendo pero sin limitarse a obtener las mencionadas condiciones en todos aquellos aspectos relacionados con la explotación de las obras y las correspondientes cesiones parciales de derechos o licencias de uso; y b) velar y/o proteger los derechos de autor de los Autores de las Obras y de los Autores Asociados, tendiendo a su preservación y a lograr la adecuada y transparente gestión, defensa y distribución de los derechos de autor y de los beneficios de explotación de las Obras o repertorios de Autores de Obras o Autores Asociados que sean o hubiesen sido explotados, reproducidos, comunicados al público y/o administrados por productores, empresarios u organizaciones multimedia, de radiodifusión, radiocomunicación y/o prestadores de servicios de comunicación audiovisual y/o por sociedades de gestión colectiva de derechos de autor o derechos de propiedad intelectual que resulten responsables y/o competentes de la administración y/o gestión

de las obras por imperio de la ley.

- 7) Intervenir y comparecer en el país o en el exterior en defensa de los intereses o derechos de sus asociados en cualquier clase de juicio, procedimiento administrativo o judicial, pendiente, en curso o a ser iniciado ante las autoridades y/o los tribunales federales, nacionales o provinciales de cualquier fuero o jurisdicción de la República Argentina y/o el exterior y/o ante cualquier instancia arbitral, de mediación, conciliación o de amigables componedores que sea menester, o ante cualquier autoridad nacional, provincial y municipal o sociedad de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual o de derechos de autor en el país o en el extranjero, realizando o pudiendo requerir o petitionar todos los actos, acciones, procesos, medidas de prueba o medidas cautelares necesarias o pertinentes como actor o demandado, tercero (interesado, coadyuvante, necesario, voluntario), *Amicus Curiae*, denunciante y/o querellante o en cualquier otro carácter, incluyendo, sin que esta enunciación implique limitación alguna, a su presentación, participación o intervención, según corresponda, en causas judiciales, peticiones, iniciativas privadas, procesos administrativos, arbitrales y/o instancias de conciliación y/o procesos legislativos o de regulación de cualquier índole en donde se traten cuestiones que puedan afectar directa o indirectamente los intereses o derechos y garantías constitucionales como, por ejemplo, la libertad de expresión, de ejercer industria lícita, el derecho de asociación, el derecho a trabajar, la igualdad de oportunidades, el derecho a la libertad de creación de los Autores o sus derechos de propiedad, el derecho a la educación y al acceso a la información pública o de interés público, incluyendo los derechos intelectuales y/o derechos de propiedad intelectual sobre sus Obras; todo ello también tanto como parte demandada o demandante, querellante o como tercero interesado, coadyuvante, voluntario y/o como "*Amicus Curiae*" ya sea en forma individual, coordinada o en conjunto con otras entidades o Autores o Autores Asociados.

La Asociación podrá realizar todas las actividades y llevar a cabo todas las acciones tendientes al logro de sus objetivos y todos los actos jurídicos admitidos por las leyes y el Estatuto.

TÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros, en consecuencia en ningún caso los Autores Asociados de cualquier categoría quedarán individualmente obligados por la representación de la Asociación. Asimismo, la Asociación tendrá plena capacidad para adquirir bienes, contraer obligaciones y celebrar toda clase de actos o contratos que tenga relación con su objeto y tiendan a asegurar su

desarrollo y funcionamiento. Podrá operar con instituciones financieras y con toda institución, oficial, privada, creada o a crearse, del país o del extranjero. Particularmente también podrá integrar otras organizaciones, nacionales, extranjeras, regionales o internacionales, con objetivos afines de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio se compone de los bienes que posea y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas ordinarias e inmuebles que posea en la actualidad y los que en adelante adquiera por cualquier título, incluso por contribuciones, legados, herencias, donaciones y subsidios;
- 2) Las rentas de sus bienes;
- 3) Las donaciones, herencia y legados que obtengan;
- 4) Los fondos provenientes de ayudas públicas gubernamentales o de organizaciones u organismos internacionales o subsidios relacionados o destinados a asistir o financiar actividades relacionadas con el objeto social de esta Asociación.
- 5) El producto que pueda obtenerse por cualquier concepto de eventos, gestiones, cursos, capacitaciones, seminarios y toda otra actividad organizada por la Asociación;
- 6) Cualquier otro ingreso lícito por actividades relacionadas con el cumplimiento de sus fines y de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TÍTULO III

ASOCIADOS CONDICIONES DE ADMISIÓN RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO SEXTO: Serán miembros de la Asociación las personas físicas que acrediten autoría en la producción, estreno y/o reproducción efectiva de Obras de ficción y/u Obras documentales en medios audiovisuales y/o multimedia. A los efectos de este Estatuto, son Obras de Ficción todas aquellas obras que expresen una simulación de la realidad presentando un mundo imaginario al receptor; en tanto, se entiende por Obras Documentales aquellas Obras que expresen en forma audiovisual y/o multimedia un aspecto de la realidad, presentando un mundo real al receptor. Cuando se aluda en el presente a una Obra, estarán comprendidas indistintamente tanto Obras de Ficción como Obras Documentales o aquellas obras que poseen características comunes de ambas categorías de Obras.

Se establecen 9 categorías de Autores Asociados:

- 1) **Honorarios:** Son aquellos que por la importancia de los servicios prestados a la Asociación o por su producción prolífica de Obras de Ficción y/u Obras Documentales difundidas en medios audiovisuales o de radiodifusión de méritos relevantes, se hubieren hecho acreedores de esa condición. Su designación compete a la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de al menos 20 Autores Asociados activos senior y/o fundadores. No gozan de los derechos ni beneficios que se acuerdan a los de otras categorías;
- 2) **Fundadores:** Son aquellos que cuenten con no menos de 4 Obras de Ficción y/u Obras Documentales efectivamente estrenadas conforme a los términos del Artículo Séptimo, y que participen de la constitución de la Asociación. Los Autores Asociados fundadores gozan de todos los derechos y beneficios que presta la Asociación, tienen voz y voto en las Asambleas y pueden elegir y ser elegidos para cargos directivos;
- 3) **Activos Senior:** Son aquellos que cuenten con no menos de 2 Obras de Ficción y/u Obras Documentales efectivamente estrenadas conforme a los términos del Artículo Séptimo. Los Autores Asociados activos senior gozan de todos los derechos y beneficios que presta la Asociación, tienen voz y voto en las Asambleas y pueden elegir y ser elegidos para cargos directivos;
- 4) **Activos:** Son aquellos que cuenten con no menos de 1 Obras de Ficción y/u Obras Documentales efectivamente estrenados, conforme los términos del Artículo Séptimo. Los Autores Asociados activos gozan de todos los derechos y beneficios que presta la Asociación, tienen voz y voto en las Asambleas pero no pueden ser elegidos para cargos directivos;
- 5) **Nueva Generación:** Son aquellos que cuenten con no menos de 1 autoría de Obra de Ficción y/u Obra documental en colaboración que se encuentre efectivamente estrenada, conforme los términos del Artículo Séptimo. Los Autores Asociados de nueva generación gozan de todos los derechos y beneficios que presta la Asociación y sólo tendrán voz pero no voto en las Asambleas, no pudiendo ser elegidos para cargos directivos;
- 6) **Benefactores:** Son aquellas personas físicas o jurídicas que, acreditando o no la autoría de Obras producidas, estrenadas y/o reproducidas en medios audiovisuales, ya sea en el país o en el exterior, de Obras de Ficción y/u Obras Documentales; por encontrarse vinculadas o interesadas en las actividades desarrolladas por la Asociación, colaboran con su funcionamiento mediante aporte económicos de carácter periódico, con el fin de fomentar las actividades que componen el objeto de la Asociación. No gozan de los derechos ni beneficios que se acuerdan a las otras categorías;
- 7) **Apadrinados:** Son aquellas personas físicas que, por estar iniciándose como autores de Obras de Ficción y/u Obras Documentales, no pueden acreditar la autoría de Obras ni en su producción, estreno y/o reproducción en medios audiovisuales. Respecto de los Asociados apadrinados la Asociación asumirá un rol de padrinazgo y apoyo a los fines de contribuir a su desarrollo

profesional. No gozan de los derechos ni beneficios que se acuerdan a las otras categorías;

- 8) **Amigos de la Asociación:** Son aquellas personas físicas o jurídicas que aún no acreditando la autoría de Obras ni experiencia en su producción, estreno o reproducción en medios audiovisuales de Obras de Ficción y/u Obras Documentales, se encuentran vinculadas o interesadas en las actividades desarrolladas por la Asociación, y se incorporan como Amigos de esta a los fines de apoyar sus iniciativas y colaborar con el desarrollo de sus actividades. No gozan de los derechos ni beneficios que se acuerdan a las otras categorías;
- 9) **Representados:** integran la Asociación aunque sin revestir la condición de Autores Asociados: a) los Autores que voluntariamente hayan solicitado la asistencia técnica o apoyo de la Asociación en relación a una o determinadas cuestiones específicas y, b) los derechohabientes de los Autores Asociados. Esta categoría de integrantes carecerá de los derechos y obligaciones que corresponden a los demás Autores Asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aquellos autores que aspiren a incorporarse a la Asociación como Autores Asociados activos senior, activos o de nueva generación (“Aspirantes”) deben haber registrado derechos de autor de Obras de Ficción y/o Documentales, conforme a lo requerido por el artículo sexto para cada categoría, las que deben haber sido efectivamente estrenada. Los Aspirantes deberán presentar su requerimiento de ingreso por escrito a la Comisión Directiva en la cual deberá constar el nombre, apellido, seudónimo si lo tuviere, edad, nacionalidad, documento nacional de identidad, domicilio, la indicación de la categoría de Autores Asociados en la cual, conforme el artículo anterior, se encontrarían comprendidos y los antecedentes que fundan la mencionada indicación. Asimismo, deberán acompañarse los documentos que acrediten dichos antecedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El requerimiento de ingreso será exhibido y publicado durante 10 días en la sede social, en sus delegaciones y en la página de Internet oficial de la Asociación. En cada caso de impugnación por algún Autor Asociado, se dará vista al Aspirante por otros 10 días. Vencidos estos plazos, la Comisión Directiva, por sí o por medio de una comisión creada al efecto, evaluará el requerimiento presentado y los documentos y acreditaciones acompañadas por el aspirante. Finalmente resolverá la aceptación o rechazo del aspirante, no estando obligada a justificar su decisión. Si la resolución fuese denegatoria, el solicitante no podrá reiterar su solicitud hasta un año después. La Comisión Directiva fijará anualmente la cuota de ingreso de acuerdo a las condiciones imperantes.

ARTÍCULO NOVENO: Aquellas personas que, siendo o no autores, aspiren a incorporarse a la Asociación como asociados benefactores, apadrinados o amigos de la asociación (“Solicitantes”), podrán hacerlo presentando su requerimiento de ingreso por escrito a la Comisión Directiva. En dicho requerimiento deberá constar el nombre, apellido, edad, nacionalidad, documento nacional de identidad, domicilio, e indicación de la categoría en la cual aspira a ser incorporado. El requerimiento será exhibido y publicado durante 10 días en la sede social, en sus delegaciones y en la página de Internet oficial de la Asociación. En caso de

impugnación por algún Autor Asociado, se dará vista al Solicitante por otros 10 días. Luego la Comisión Directiva resolverá sobre su admisión o rechazo, no estando obligada a justificar su decisión.

Asimismo la Comisión Directiva podrá invitar a formar parte de la Asociación como asociados benefactores, apadrinados o amigos a personas físicas o jurídicas vinculadas a las actividades de interés de la Asociación. La Comisión Directiva enviará una carta de invitación, la cual luego de contestada en sentido afirmativo será presupuesto suficiente para considerar asociado benefactor, apadrinado o amigo a quien haya sido invitado.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AUTORES ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO: Todos los Autores Asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- 1) Asistir a las Asambleas y participar con voz. Asimismo tendrán derecho a voto los Autores Asociados Fundadores, Activos senior y los Activos, conforme lo previsto específicamente en el artículo sexto respecto a cada categoría de Asociado;
- 2) Gozar de los servicios y capacitación que otorgue la entidad y participar de sus actividades;
- 3) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- 4) Cumplir con las demás obligaciones que imponga este Estatuto, y las resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva;
- 5) Respetar y adoptar en el ejercicio de sus actividades o profesión de Autor de Obras en el espacio o industria audiovisual o multimedia las recomendaciones, códigos de ética y de buenas prácticas emitidas y propuestas por la Asociación en beneficio de los Autores de Obras en general y los Autores Asociados en particular.

Asimismo se establece que conforme a lo previsto en el presente, solo los Autores Asociados Fundadores y/o los Activos Senior podrán ser elegidos como integrantes de la Comisión Directiva o del Órgano de Fiscalización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva; o cualquier acción y/o conducta de los Autores Asociados perjudicial para la Asociación, será planteada por la Comisión Directiva a la Asamblea para que resuelva en consecuencia, guardando el

debido derecho de defensa del Autor Asociado. Los Autores Asociados que hayan perdido el carácter de miembro no podrán gozar de los derechos previstos en el Estatuto, ni podrán reclamar devolución de cuotas, donaciones o cesiones. Los Autores Asociados perderán su carácter de tales por renuncia o expulsión.

TÍTULO V

COMISIÒN DIRECTIVA Y REVISOR DE CUENTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva Compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros titulares e igual o menos número miembros suplentes, los que serán elegidos entre los Autores Asociados Fundadores y Activos Senior, quienes desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, tres Vocales Titulares y hasta dos Vocales Suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el término de 3 ejercicios pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Autores Asociados fundadores, integrarán la Comisión Directiva durante los primeros tres mandatos. Agotado dicho período, la elección se llevará a cabo en la Asamblea convocada a ese fin y de la siguiente forma: Los Autores Asociados elegirán conforma lo previsto en el presente Estatuto por mayoría simple de votos a quienes y en que cargos se desempeñarán como miembros de la Comisión Directiva. Se elegirá, en forma sucesiva, primero a Presidente, luego al Vicepresidente, al Tesorero, al Secretario y a los Vocales Titulares y Suplentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los miembros de la Comisión Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta la elección de la Comisión Directiva que les suceda y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente del cargo de un titular, pasará a desempeñarlo un Vocal Suplente. El Vocal Suplente que ingrese lo hará en carácter de miembro de la Comisión Directiva pero no necesariamente en el mismo cargo que detentaba el titular reemplazado. Este reemplazo se extenderá por el término de la vacancia y, si correspondiese, hasta completar el mandato por el que fuera elegido el suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Producida una vacante en alguno de los cargos de la Comisión Directiva ésta se reunirá para llenarla en la forma siguiente: si la vacante fuera de Presidente el cargo será recubierto por el Vicepresidente, el resto de los cargos serán cubiertos por los miembros de la comisión Directiva que ésta indique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La fiscalización de la Asociación estará a cargo del Revisor de Cuentas que se encargará de supervisar y controlar la administración social. También podrá nombrarse un suplente si así lo decide la

Asamblea. El mandato de los mismos durará 3 y son reelegibles indefinidamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RÉGIMEN DE REUNIONES: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada tres meses, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea convocada por el Presidente o por la Asamblea o el Revisor de Cuentas o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse dentro de los cinco días hábiles de haber sido convocada. La citación se hará por medio fehaciente mediante circulares-misiva simple y/o correo electrónico- enviadas a los domicilios denunciados por las personas convocadas, con cinco días hábiles de anticipación a la misma. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. La Comisión Directiva podrá sesionar válidamente, aún encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante el sistema de video conferencia o por otro medio de transmisión simultánea de sonido, imagen y palabra siempre que sea posible establecer claramente la identidad de los miembros que participen en la reunión. A los efectos del cómputo del quórum, se consideran tanto a los miembros presentes como a los ausentes que participaron a distancia. Se deberá dejar constancia expresa en el encabezamiento del acta que se labre de cada reunión de los nombres de los miembros presentes y de los que han participado a distancia, y de sus votos en relación con cada resolución adoptada. Las actas de las reuniones de la Comisión Directiva celebradas por este sistema serán firmadas dentro de los cinco días posteriores a la celebración de las reuniones por los miembros presentes. El Revisor de Cuentas, o en su caso, un miembro de la Comisión Directiva designado al efecto y que se encuentre en la sede social durante la reunión celebrada mediante este sistema, dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES: La Comisión Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las establecidas en otros artículos de este Estatuto:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- 2) Ejercer la administración de la Asociación;
- 3) Presentar a la Asamblea General Ordinaria en la época correspondiente, la Memoria Anual de ejercicio, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, e informe del Revisor de Cuentas.
- 4) Dictar las reglamentaciones que sean necesarias para mejorar el cumplimiento de este Estatuto y de las disposiciones de la Asamblea de socios y de la propia Comisión Directiva;

- 5) Podrá disponer la formación de un Consejo Asesor integrado por personas de reconocido prestigio, destacadas por su actuación y conocimiento en materia de dramaturgia y composición autoral, a quienes se les solicitará opinión y asesoramiento sobre los diferentes temas que hagan al desarrollo de la Asociación. Del mismo modo podrá constituir Comisiones de Trabajo para temas específicos previamente determinados y que hagan al cumplimiento de los fines de la Asociación, integradas por Autores Asociados y otros que inviten a participar y aunque no revistan la condiciones de Autores Asociados;
- 6) Representar a la Asociación en todos los actos públicos, seminarios, congresos nacionales e internacionales, foros, redes institucionales y cualquier otro de naturaleza administrativa, judicial o extrajudicial, por medio de su Presidente, su Vicepresidente o quien se designe;
- 7) Concertar convenios con personas físicas o jurídicas, privadas, públicas o mixtas del país y el extranjero;
- 8) Otorgar poderes generales o especiales, con sujeción a este Estatuto y contratar los servicios de terceros en forma remunerada para realizar tareas tendientes al logro de objetivos de la Asociación;
- 9) Abrir cuentas corrientes, disponer la inversión de los fondos de la Asociación y el pago de gastos;
- 10) Proponer a la Asamblea de Asociados la reforma del presente Estatuto en cualquiera de sus partes; y
- 11) Resolver toda cuestión no prevista en los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea en forma coherente con los fines de la Asociación y su régimen legal dando cuenta en lo que corresponde en la primera Asamblea que se celebre.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: El Presidente de la Comisión Directiva deberá ejercer la representación legal de la institución, presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, teniendo además voto decisivo en caso de empate, delegar la representación legal de la Asociación en los casos especiales en que lo resuelva la comisión Directiva por asuntos administrativos y/o judiciales o para intervenir ante autoridades públicas, nacionales, provinciales, municipales de cualquier lugar del país o cualquier otra entidad privada, otorgando en esos casos el poder respectivo, suscribir conjuntamente con el secretario todas las actas y resoluciones de la Comisión Directiva o de las Asambleas. El Vicepresidente reemplazará automáticamente al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo de este.

ARTÍCULO DÉCIMO VIGÉSIMO: SECRETARIO: El Secretario deberá acompañar con su firma todas las actas y resoluciones de la Comisión Directiva

o de las Asambleas que suscribe el Presidente, mantener permanentemente actualizado el libro de registro de Autores Asociados y libros de actas de Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva, dar cuenta al Presidente y a la Comisión Directiva de la correspondencia recibida y someter a su consideración las pertinentes respuestas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: TESORERO: El Tesorero deberá recaudar las cuotas abonadas por los Autores Asociados, siendo responsable de todos los fondos que éste y por cualquier otro concepto ingresaren a la Asociación; llevar bajo su dirección y responsabilidad inmediata la contabilidad e inventario de la entidad cometer a consideración de la Comisión Directiva, en reuniones antes de la finalización de cada año calendarios, el presupuesto general de gastos, el estado financiero y el pertinente informe de Tesorería; realizar los pagos resueltos por la Comisión Directiva y suscribir con el Presidente, el Vicepresidente o el secretario documentos de gestiones económico-financieras. Deberá recibir bajo inventario la caja y demás bienes de la Asociación, debiendo entregarlos de igual forma a quien le suceda en el cargo. Para el movimiento de fondos bancarios bastará la firma conjunta de dos de los siguientes integrantes de la Comisión Directiva: Tesorero, Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: VOCALES: Corresponde a los Vocales Titulares asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto, y desempeñar las comisiones y tareas que dicha comisión les confíe. Corresponde a los Vocales Suplentes formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto. Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto. Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL REVISOR DE CUENTAS:

- 1) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos una vez cada 3 meses;
- 2) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- 3) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores de toda especie;
- 4) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los Autores Asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- 5) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva; y

- 6) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.

TÍTULO V

ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas dentro de los primeros 120 días posteriores al cierre del ejercicio social que vencerá el 31 de diciembre de cada año y en ella se deberá:

- 1) Considerar la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 2) Designar los miembros de los órganos sociales y de fiscalización, titulares y suplentes, que serán elegidos por el voto de la misma;
- 3) Fijar la cuota social, determinar las pautas para su actualización y fijar cuotas extraordinarias, todo lo cual será instrumentado por la Comisión Directiva; o a pedido del Revisor de Cuentas o por lo menos un tercio de los Autores Asociados en condiciones de intervenir con voz y voto en las mismas. Las Asambleas Extraordinarias tendrán por objeto considerar todos los temas que no sean materia reservada exclusivamente para su tratamiento por una asamblea ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONVOCATORIA: Las Asambleas se convocarán por medio fehaciente mediante circulares –misiva simple y/o correo electrónico y boletín informativo de la entidad (Newsletter)-, con expresión del Orden del día a tratar, enviadas a los direcciones denunciados por los asociados ante la Asociación, con veinte días corridos de anticipación y además será consignada en la página Web oficial de la Asociación si existiera. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrarse la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM: Las Asambleas se celebrarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, es decir Asociados Activos Senior o Activos, y en segunda convocatoria una hora después de convocada la Asamblea, con el número de asociados con derecho a voto, es decir Asociados Activos Senior o Activos que se encuentren presentes. Serán presididas por el Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los Autores Asociados presentes que tengan derecho a voto en la decisión respectiva. Para el caso de la reforma del objeto social o de disolución de la Asociación, las resoluciones requerirán los dos tercios de los votos de los Autores Asociados con derecho a voto en la respectiva decisión. Las Asambleas considerarán los asuntos de acuerdo al orden en que fueron incluidos en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CUARTO INTERMEDIO: Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio y continuar el día, hora y lugar que resuelva la mayoría absoluta de votos de los Autores Asociados con derecho a voto en la respectiva decisión, por el tiempo que se juzgue estrictamente indispensable. En tal caso, no será necesaria una nueva convocatoria, formándose el quórum con los Autores Asociados que tengan derecho a voto en la decisión respectiva presentes al momento de reanudada la reunión, aunque no hubiesen estado presentes en la primera reunión. La reanudación de la Asamblea deberá preverse para una fecha no posterior a 30 días corridos a contar desde la fecha de interrupción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva y en caso de ausencia, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, las mismas serán presididas por quien designen los Autores Asociados activos senior presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Ninguna Asamblea podrá resolver la disolución de la Asociación mientras exista un número de Autores Asociados Activos senior suficiente para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla. En tal caso, estos se comprometerán a persistir en el cumplimiento del objeto social. En caso de no alcanzarse aquel número de Autores Asociados Activos Senior, la Asamblea resolverá la disolución y designará los liquidadores, que podrán ser los miembros de la Comisión Directiva que se hallen en funciones, en cuyo caso tomará la denominación de Comisión Liquidadora. Practicadas las operaciones de liquidación y una vez abonadas las deudas que la Asociación pudiese tener, así como cumplidos todos los compromisos pendientes a la fecha de declarada la disolución, el remanente de los bienes, si los hubiera, serán distribuidos a elección entre un o más entidades sin fines de lucro, dedicadas al fomento y desarrollo de actividades de artísticas, domiciliadas en el país, que detenten la correspondiente personería jurídica y siempre que se hallen reconocidas y exentas del pago de impuestos, por la Administración Federal de Ingresos Públicos, por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por los gobiernos provinciales y municipales, previamente elegidas por mayoría de votos de los Autores Asociados presentes en la Asamblea que decidió la liquidación.

**ASOCIACIÓN CIVIL DE AUTORES AUDIOVISUALES DE FICCIÓN Y
DOCUMENTALES DE LA ARGENTINA**

ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2011, siendo las 10.00 horas se reúnen los Sres. Marcelo Andrés Camaño, autor, soltero, argentino, documento nacional de identidad número 17.555.542, nacido el 4 de febrero de 1966, domiciliado en la calle Virrey Loreto 3023 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Marta Susana Betoldi, autora, soltera, argentina, documento nacional de identidad número 13.404.103, nacida el 17 de mayo de 1959, domiciliada en la calle Adolfo Alsina 1295 del Partido de Vicente López; Pablo Martín Lago, autor, soltero, argentino, documento nacional de identidad número 20.993.205, nacido el 31 de julio de 1969, domiciliado en la calle Gascón 850, departamento 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Susana Patricia Cardozo, autora, soltera, argentina, documento nacional de identidad número 20.470.272, nacida el 24 de septiembre de 1968, domiciliada en la calle Gascón 850, departamento 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Graciela Silvia Filippelli, autora, soltera, argentina, documento nacional de identidad número 11.265.806, nacida el 5 de julio de 1954, domiciliada en la Avenida del Libertador 5831, piso 6º, departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (los "Fundadores"), a los efectos de concretar la iniciativa de constituir una entidad civil, de bien público, sin finalidades de lucro y bajo la forma jurídica de asociación civil.

En consecuencia, luego de un breve intercambio de opiniones, los Fundadores por unanimidad resuelven:

Constitución: Constituir formalmente en este acto, la Asociación Civil propugnada, con los caracteres esenciales que se especifican en esta acta.

Denominación: La asociación civil constituida se denominará: "*ASOCIACIÓN CIVIL DE AUTORES AUDIOVISUALES DE FICCIÓN Y DOCUMENTALES DE LA ARGENTINA*" (en adelante, la "Asociación").

Objetivos Institucionales: a) Promover la realización, desarrollo y difusión de las obras y contenidos de ficción y/o documentales creadas por autores literarios, libretistas y guionistas que, asociados a la Asociación ("Autores Asociados") o no ("Autores"), sean susceptibles y/o destinadas a ser explotadas, comercializadas, producidas, estrenadas, ejecutadas y/o reproducidas en el país o fuera de él (las "Obras"); b) Promover la comunicación, conocimiento e intercambio de experiencias tanto entre los Autores Asociados como entre los Autores, así como adoptar medidas, iniciativas, acciones, propuestas o campañas destinadas a mejorar la difusión y negociación de las Obras; y promover, en Argentina y en el exterior, la defensa y protección de manera individual o colectiva de los derechos intelectuales, así como de los derechos de autor, intereses y copyrights de los Autores Asociados y Autores que requieran en apoyo o asistencia de la Asociación; c) Promover en la Argentina y en el exterior todo tipo de iniciativas, gestiones, campañas, procesos, peticiones, medidas y acciones de naturaleza cultural, judicial, administrativa, o legislativa destinadas a: (i) lograr mejorar las prácticas y las condiciones de negociación, contratación, gestión y difusión de las Obras en beneficio de los Autores de Obras en general y de los Autores

Asociados en particular, incluyendo aquellas destinadas a lograr condiciones más razonables y equitativas para los Autores de Obras y/o Autores Asociados; y (ii) velar por el cumplimiento y por el respeto al derecho de autor en todas sus facetas y por la transparente administración y gestión de los beneficios de explotación de las Obras.

Estatutos: A continuación se da lectura al estatuto de la Asociación el que fue confeccionado con anterioridad. Por considerar que dicho estatuto se ajusta a las características de la Asociación, los Fundadores aprueban su texto tanto en lo general, como en lo particular. El texto del estatuto se transcribe íntegramente por separado y se considera como parte integrante de la presente acta.

Comisión Directiva: Se fija en tres el número de miembros titulares y en uno el número de miembros suplentes de la Comisión Directiva, quienes durarán en sus cargos tres mandatos. A continuación se procede a su designación. Luego de una breve deliberación, la Comisión Directiva queda integrada de la siguiente manera:

Presidente: Marcelo Andrés Camaño;

Secretaria: Marta Susana Betoldi;

Tesorero: Pablo Martín Lago; y

Vocal Suplente: Susana Patricia Cardozo.

Encontrándose presentes los Sres. Camaño, Betoldi, Lago y Cardozo aceptan los cargos para los que fueron recientemente designados y constituyen domicilio especial en Avenida del Libertador 5831, piso 6º, departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no se hallan afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos en los que fueron designados.

Órgano de Fiscalización: Asimismo, en este acto se designa como Revisor de Cuentas a la Sra. Graciela Silvia Filippelli, quien encontrándose presente, acepta el cargo para el que fue designada y constituye domicilio especial en Avenida del Libertador 5831, piso 6º, departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo manifiesta, con carácter de declaración jurada, que no se haya afectada por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos en la que fue designada.

Sede Social: A todos los efectos que corresponda, se fija como sede de la Asociación en la calle Avenida Libertador 5831, piso 6º, departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Patrimonio: A continuación, se integra el patrimonio inicial de la Asociación mediante el aporte de \$1.000 efectuado por los Fundadores; y

Autorización Especial: Finalmente se resuelve autorizar a los Sres. Fernando G. Sasiain, Martín Ciapero, María Florencia Ghirardotti, María Lucila Winschel, Franco Giglio, María Eugenia Martínez, María Florencia Tormo, Luciano Federico Babuin, Victoria Bengochea, Teodoro María Rodríguez Cáceres y/o a quien ellos designen para que de manera separada e indistinta puedan realizar los trámites que resulten

necesarios y/o convenientes a fin de registrar, comunicar y/u obtener la conformidad administrativa respecto de las resoluciones tomadas en el presente acto ante la Inspección General de Justicia y/o cualquier otra autoridad administrativa, pudiendo firmar a tal efecto todo tipo de documentos, comunicaciones, declaraciones juradas, y quedando especialmente facultados para suscribir toda la documentación y dictámenes pertinentes, publicar editor, contestar vistas, aceptar modificaciones que fueren requeridas por el organismo de contralor, y realizar demás actos que resulten necesarios a tal fin. Sin más asuntos que tratar, siendo las 12.00 horas, se aprueba el texto de la presente acta y se da por terminado el acto agradeciendo la participación de los Sres. Fundadores.

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.

LEY 404

R 001471707

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete de diciembre del dos mil once. Jorge Daniel di LELLO, en mi carácter de escribano titular del registro notarial número 698 de la Capital Federal CERTIFICO: PRIMERO: Que la firma que obra en el documento que ligo con esta foja es puesta en mi presencia por doña Marta Susana BETOLDI, titular del documento nacional de identidad número 13.404.103; persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. SEGUNDO: Que la compareciente manifiesta actuar por propio derecho. Y TERCERO: Que el requerimiento queda formalizado simultáneamente por medio de acta N° 3897 sellado R001471707. Conste

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.

LEY 404

R 001471706

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete de diciembre del dos mil once. Jorge Daniel di LELLO, en mi carácter de escribano titular del registro notarial número 698 de la Capital Federal CERTIFICO: PRIMERO: Que la firma que obra en el documento que ligo con esta foja es puesta en mi presencia por doña Graciela Silvia FILIPPELLI, titular del documento nacional de identidad número 11.265.806; persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. SEGUNDO: Que la compareciente manifiesta actuar por propio derecho. Y TERCERO: Que el requerimiento queda formalizado simultáneamente por medio de acta N° 3896 sellado R001471706. Conste

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.

LEY 404

R 001474521

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete de diciembre del dos mil once. Jorge Daniel di LELLO, en mi carácter de escribano titular del registro notarial número 698 de la Capital Federal CERTIFICO: PRIMERO: Que la firma que obra en el documento que ligo con esta foja es puesta en mi presencia por don Marcelo Andrés CAMAÑO, titular del documento nacional de identidad número 17.555.542; persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. SEGUNDO: Que el compareciente manifiesta actuar por propio derecho. Y TERCERO: Que el requerimiento queda formalizado simultáneamente por medio de acta N° 3901 sellado R001474521. Conste

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.

LEY 404

R 001474522

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete de diciembre del dos mil once. Jorge Daniel di LELLO, en mi carácter de escribano titular del registro notarial número 698 de la Capital Federal CERTIFICO: PRIMERO: Que la firma que obra en el documento que ligo con esta foja es puesta en mi presencia por don Martín Pablo LAGO, titular del documento nacional de identidad número 20.993.205; persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. SEGUNDO: Que el compareciente manifiesta actuar por propio derecho. Y TERCERO: Que el requerimiento queda formalizado simultáneamente por medio de acta N° 3902 sellado R001474522. Conste

ASOCIACIÓN CIVIL DE AUTORES AUDIOVISUALES DE FICCIÓN Y DE DOCUMENTALES DE LA ARGENTINA

ACTA CONSTITUTIVA COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2012, siendo las 10.00 horas se reúnen en la sede social sita en Avenida del Libertador 5831, piso 6º, departamento "A", de esta Ciudad, la totalidad de Sres. Fundadores de la Asociación Civil de Autores Audiovisuales de Ficción y de Documentales de la Argentina (en adelante la "Asociación"). Preside la reunión el Sr. Marcelo Andrés Camaño, quien luego de constatar la presencia de la totalidad de los miembros Fundadores de la Asociación, declara abierto el acto y expresa que la presente reunión tiene por finalidad de dar cumplimiento a lo exigido por la Inspección General de Justicia ("IGJ") en el marco del trámite de solicitud de la autorización para funcionar como persona jurídica, el que fuera presentado ante la IGJ con fecha 30 de diciembre de 2011. En tal sentido, los Sres. Fundadores luego de un breve debate resuelven por unanimidad reformar los artículos 2º, 6º, 17º y 25º de estatuto de la Asociación los que quedarán redactados del siguiente modo:

"ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO Y ACTIVIDADES: *La Asociación, que operará sin fines de lucro, tendrá por objeto:*

- a) *Promover la realización, desarrollo y difusión de las obras y contenidos de ficción y/o documentales creadas por autores literarios, libretistas y guionistas que, asociados a la Asociación ("Autores Asociados") o no ("Autores"), sean susceptibles y/o destinadas a ser explotadas, comercializadas, producidas, estrenadas, ejecutadas y/o reproducidas en el país o fuera de él (las "Obras");*
- b) *Promover la realización, desarrollo y difusión de las obras y contenidos de ficción y/o documentales creadas por autores literarios, libretistas y guionistas que, asociados a la Asociación ("Autores Asociados") o no ("Autores"), sean susceptibles y/o destinadas a ser explotadas, comercializadas, producidas, estrenadas, ejecutadas y/o reproducidas en el país o fuera de él (las "Obras");*
- c) *Promover la comunicación, conocimiento e intercambio de experiencias tanto entre los Autores Asociados como entre los Autores, así como adoptar medidas, iniciativas, acciones, propuestas o campañas destinadas a mejorar la difusión y negociación de las Obras; y promover, en Argentina y en el exterior, la defensa y protección de manera individual o colectiva de los derechos intelectuales, así como de los derechos de autor, intereses y copyrights de los Autores Asociados y Autores que requieran en apoyo o asistencia de la Asociación;*
- d) *Promover en la Argentina y en el exterior todo tipo de iniciativas, gestiones, campañas, procesos, peticiones, medidas y acciones de naturaleza cultural, judicial, administrativa, o legislativa destinadas a: (i) lograr mejorar las prácticas y las condiciones de negociación, contratación, gestión y difusión de las Obras en beneficio de los Autores de Obras en general y de los Autores Asociados en particular, incluyendo aquellas destinadas a lograr condiciones más razonables*

y equitativas para los Autores de Obras y/o Autores Asociados; y (ii) velar por el cumplimiento y por el respeto al derecho de autor en todas sus facetas y por la transparente administración y gestión de los beneficios de explotación de las Obras.

Para alcanzar sus objetivos, y teniendo en cuenta su calidad de entidad de bien público y sin fines de lucro, la asociación civil podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- 1) Organizar, auspiciar, participar y/o patrocinar cursos, capacitaciones, seminarios, simposios y posgrados relativos a la creación, escritura, armado y gestión de guiones y obras audiovisuales y a desarrollar actividades promocionales o educativas en apoyo a las Obras;*
- 2) Realizar publicaciones relativas a aspectos técnicos, literarios, artísticos, jurídicos y de interés general o particular relativo a las Obras;*
- 3) Crear academias, entidades o instituciones educativas, así como también foros, redes institucionales, comisiones, grupos de trabajo, talleres, simposios, y/o estudios y todo otro tipo de espacio de opinión, debate y desarrollo para los Autores Asociados o los Autores de Obras que voluntariamente quieran participar de conformidad con el Estatuto de la Asociación.*
- 4) Fomentar el desarrollo de la actividad de los Autores de Obras, actuar como nexo entre los Autores de Obras, Autores Asociados y productores y/o intermediarios del medio audiovisual y/o multimedia.*
- 5) Estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, que se hallen interesadas en el objeto de la Asociación y las actividades de sus Autores Asociados o bien relacionados con ellos.*
- 6) Peticionar, requerir, proponer, gestionar, promover y/o auspiciar ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales, municipales e instituciones o entidades privadas o sociedades colectivas de gestión de derechos de autor, toda medida o resolución de carácter legislativa, judicial, contractual, contable, de contralor o auditoría y/o medida administrativa que tienda : a) lograr condiciones justas, razonables y favorables para el desarrollo de la actividad de los Autores de Obras para productoras, agencias, medios o servicios de comunicación audiovisual, y/o multimedia o de cualquier otro medio análogo, complementario o sustituto que en el futuro se expanda o desarrolle, incluyendo pero sin limitarse a obtener las mencionadas condiciones en todos aquellos aspectos relacionados con la*

explotación de las obras y las correspondientes cesiones parciales de derechos o licencias de uso; y b) velar y/o proteger los derechos de autor de los Autores de las Obras y de los Autores Asociados, tendiendo a su preservación y a lograr la adecuada y transparente gestión, defensa y distribución de los derechos de autor y de los beneficios de explotación de las Obras o repertorios de Autores de Obras o Autores Asociados que sean o hubiesen sido explotados, reproducidos, comunicados al público y/o administrados por productores, empresarios u organizaciones multimedia, de radiodifusión, radiocomunicación y/o prestadores de servicios de comunicación audiovisual y/o por sociedades de gestión colectiva de derechos de autor o derechos de propiedad intelectual que resulten responsables y/o competentes de la administración y/o gestión de las obras por imperio de la ley.

- 7) *Intervenir y comparecer en el país o en el exterior en defensa de los intereses o derechos de sus asociados en cualquier clase de juicio, procedimiento administrativo o judicial, pendiente, en curso o a ser iniciado ante las autoridades y/o los tribunales federales, nacionales o provinciales de cualquier fuero o jurisdicción de la República Argentina y/o el exterior y/o ante cualquier instancia arbitral, de mediación, conciliación o de amigables componedores que sea menester, o ante cualquier autoridad nacional, provincial y municipal o sociedad de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual o de derechos de autor en el país o en el extranjero, realizando o pudiendo requerir o petitionar todos los actos, acciones, procesos, medidas de prueba o medidas cautelares necesarias o pertinentes como actor o demandado, tercero (interesado, coadyuvante, necesario, voluntario), Amicus Curiae, denunciante y/o querellante o en cualquier otro carácter, incluyendo, sin que esta enunciación implique limitación alguna, a su presentación, participación o intervención, según corresponda, en causas judiciales, peticiones, iniciativas privadas, procesos administrativos, arbitrales y/o instancias de conciliación y/o procesos legislativos o de regulación de cualquier índole en donde se traten cuestiones que puedan afectar directa o indirectamente los intereses o derechos de autor en particular o cuando estén en juego derechos humanos o derechos y garantías constitucionales como, por ejemplo, la libertad de expresión, de ejercer industria lícita, el derecho de asociación, el derecho a trabajar, la igualdad de oportunidades, el derecho a la libertad de creación de los Autores o sus derechos de propiedad, el derecho a la educación y al acceso a la información pública o de interés público, incluyendo los derechos intelectuales y/o derechos de propiedad intelectual sobre sus Obras; todo ello también tanto como parte demandada o demandante, querellante o como tercero interesado, coadyuvante, voluntario y/o como "Amicus Curiae" ya sea en forma individual, coordinada o en conjunto con otras entidades o Autores o Autores Asociados. Las*

actividades que así lo requieran deberán llevarse a cabo por profesionales con título habilitante en la materia.

La Asociación podrá realizar todas las actividades y llevar a cabo todas las acciones tendientes al logro de sus objetivos y todos los actos jurídicos admitidos por las leyes y el Estatuto.”

“ARTÍCULO SEXTO: *Serán miembros de la Asociación las personas físicas, mayores de 18 años, que acrediten autoría en la producción, estreno y/o reproducción efectiva de Obras de ficción y/u Obras documentales en medios audiovisuales y/o multimedia. A los efectos de este Estatuto, son Obras de Ficción todas aquellas obras que expresen una simulación de la realidad presentando un mundo imaginario al receptor; en tanto, se entiende por Obras Documentales aquellas Obras que expresen en forma audiovisual y/o multimedia un aspecto de la realidad, presentando un mundo real al receptor. Cuando se aluda en el presente a una Obra, estarán comprendidas indistintamente tanto Obras de Ficción como Obras Documentales o aquellas obras que poseen características comunes de ambas categorías de Obras.*

Se establecen 9 categorías de Autores Asociados:

- 1) **Honorarios:** *Son aquellos que por la importancia de los servicios prestados a la Asociación o por su producción prolífica de Obras de Ficción y/u Obras Documentales difundidas en medios audiovisuales o de radiodifusión de méritos relevantes, se hubieren hecho acreedores de esa condición. Su designación compete a la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de al menos 20 Autores Asociados activos senior y/o fundadores. No gozan de los derechos ni beneficios que se acuerdan a los de otras categorías;*
- 2) **Fundadores:** *Son aquellos que cuenten con no menos de 4 Obras de Ficción y/u Obras Documentales efectivamente estrenadas conforme a los términos del Artículo Séptimo, y que participen de la constitución de la Asociación. Los Autores Asociados fundadores gozan de todos los derechos y beneficios que presta la Asociación, tienen voz y voto en las Asambleas y pueden elegir y ser elegidos para cargos directivos;*
- 3) **Activos Senior:** *Son aquellos que cuenten con no menos de 2 Obras de Ficción y/u Obras Documentales efectivamente estrenadas conforme a los términos del Artículo Séptimo. Los Autores Asociados activos senior gozan de todos los derechos y beneficios que presta la Asociación, tienen voz y voto en las Asambleas y pueden elegir y ser elegidos para cargos directivos;*
- 4) **Activos:** *Son aquellos que cuenten con no menos de 1 Obras de Ficción y/u Obras Documentales efectivamente estrenados, conforme los términos del Artículo Séptimo. Los Autores Asociados activos gozan de todos los derechos y beneficios que presta la Asociación, tienen voz y voto en las Asambleas pero no pueden ser elegidos para cargos directivos;*
- 5) **Nueva Generación:** *Son aquellos que cuenten con no menos de 1 autoría de Obra de Ficción y/u Obra documental en colaboración que se encuentre*

efectivamente estrenada, conforme los términos del Artículo Séptimo. Los Autores Asociados de nueva generación gozan de todos los derechos y beneficios que presta la Asociación y sólo tendrán voz pero no voto en las Asambleas, no pudiendo ser elegidos para cargos directivos;

- 6) **Benefactores:** *Son aquellas personas físicas o jurídicas que, acreditando o no la autoría de Obras producidas, estrenadas y/o reproducidas en medios audiovisuales, ya sea en el país o en el exterior, de Obras de Ficción y/u Obras Documentales; por encontrarse vinculadas o interesadas en las actividades desarrolladas por la Asociación, colaboran con su funcionamiento mediante aporte económicos de carácter periódico, con el fin de fomentar las actividades que componen el objeto de la Asociación. No gozan de los derechos ni beneficios que se acuerdan a las otras categorías;*
- 7) **Apadrinados:** *Son aquellas personas físicas que, por estar iniciándose como autores de Obras de Ficción y/u Obras Documentales, no pueden acreditar la autoría de Obras ni en su producción, estreno y/o reproducción en medios audiovisuales. Respecto de los Asociados apadrinados la Asociación asumirá un rol de padrinazgo y apoyo a los fines de contribuir a su desarrollo profesional. No gozan de los derechos ni beneficios que se acuerdan a las otras categorías;*
- 8) **Amigos de la Asociación:** *Son aquellas personas físicas o jurídicas que aún no acreditando la autoría de Obras ni experiencia en su producción, estreno o reproducción en medios audiovisuales de Obras de Ficción y/u Obras Documentales, se encuentran vinculadas o interesadas en las actividades desarrolladas por la Asociación, y se incorporan como Amigos de esta a los fines de apoyar sus iniciativas y colaborar con el desarrollo de sus actividades. No gozan de los derechos ni beneficios que se acuerdan a las otras categorías;*
- 9) **Representados:** *integran la Asociación aunque sin revestir la condición de Autores Asociados: a) los Autores que voluntariamente hayan solicitado la asistencia técnica o apoyo de la Asociación en relación a una o determinadas cuestiones específicas y, b) los derechohabientes de los Autores Asociados. Esta categoría de integrantes carecerá de los derechos y obligaciones que corresponden a los demás Autores Asociados.*

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RÉGIMEN DE REUNIONES: *La Comisión Directiva se reunirá una vez cada tres meses, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea convocada por el Presidente o por la Asamblea o el Revisor de Cuentas o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse dentro de los cinco días hábiles de haber sido convocada. La citación se hará por medio fehaciente mediante circulares -misiva simple y/o correo electrónico- enviadas a los domicilios denunciados por las personas convocadas, con cinco días hábiles de anticipación a la misma. El correo electrónico no reemplazará a la circular, excepto que se acuse recibo del mismo dentro de los cinco días de haber sido cursado. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría*

absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. La Comisión Directiva podrá sesionar válidamente, aún encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante el sistema de video conferencia o por otro medio de transmisión simultánea de sonido, imagen y palabra siempre que sea posible establecer claramente la identidad de los miembros que participen en la reunión. A los efectos del cómputo del quórum, se consideran tanto a los miembros presentes como a los ausentes que participaron a distancia. Se deberá dejar constancia expresa en el encabezamiento del acta que se labre de cada reunión de los nombres de los miembros presentes y de los que han participado a distancia, y de sus votos en relación con cada resolución adoptada. Las actas de las reuniones de la Comisión Directiva celebradas por este sistema serán firmadas dentro de los cinco días posteriores a la celebración de las reuniones por los miembros presentes. El Revisor de Cuentas, o en su caso, un miembro de la Comisión Directiva designado al efecto y que se encuentre en la sede social durante la reunión celebrada mediante este sistema, dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la misma”.

“ARTÍCULO VIGÈSIMO QUINTO: CONVOCATORIA: *Las Asambleas se convocarán por medio fehaciente mediante circulares –misiva simple y/o correo electrónico y boletín informativo de la entidad (Newsletter)-, con expresión del Orden del día a tratar, enviadas a los direcciones denunciados por los asociados ante la Asociación, con veinte días corridos de anticipación y además será consignada en la página Web oficial de la Asociación si existiera. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. El correo electrónico no reemplazará a la circular, excepto que se acuse recibo del mismo dentro de los cinco días de haber sido cursado. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrarse la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema”.*

Sin más asuntos que tratar, siendo las 11.30 horas, en un todo de conformidad con los Fundadores que firman al pie, se aprueba el texto de la presente acta y se da por terminado el acto agradeciendo la participación de los Sres. Fundadores.

Marcelo Andrés Camaño

Marta Susana Betoldi

Pablo Martín Lago

Susana Patricia Cardozo

Graciela Silvia Filippelli

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

LEY 404

R 001494058

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a catorce de marzo del dos mil doce. Jorge Daniel di LELLO, en mi carácter de escribano titular del registro notarial número 698 de la Capital Federal CERTIFICO: PRIMERO: Que la firma que obra en el documento que ligo con esta foja es puesta en mi presencia por don Marcelo Andrés CAMAÑO, titular del documento nacional de identidad número 17.555.542; persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. SEGUNDO: Que el compareciente manifiesta actuar por propio derecho. Y TERCERO: Que el requerimiento queda formalizado simultáneamente por medio de acta N° 938 sellado R001494058. Conste.

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

LEY 404

R 001494059

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a catorce de marzo del dos mil doce. Jorge Daniel di LELLO, en mi carácter de escribano titular del registro notarial número 698 de la Capital Federal CERTIFICO: PRIMERO: Que la firma que obra en el documento que ligo con esta foja es puesta en mi presencia por doña Marta Susana BETOLDI, titular del documento nacional de identidad número 13.404.103; persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. SEGUNDO: Que la compareciente manifiesta actuar por propio derecho. Y TERCERO: Que el requerimiento queda formalizado simultáneamente por medio de acta N° 938 sellado R001494059. Conste

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

LEY 404

R 001494071

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a catorce de marzo del dos mil doce. Jorge Daniel di LELLO, en mi carácter de escribano titular del registro notarial número 698 de la Capital Federal CERTIFICO: PRIMERO: Que la firma que obra en el documento que ligo con esta foja es puesta en mi presencia por don Pablo Martín LAGO, titular del documento nacional de identidad número 20.993.205; y doña Susana Patricia CARDOZO, titular del documento nacional de identidad número 20.470.272; personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. SEGUNDO: Que los comparecientes manifiestan actuar por propio derecho. Y TERCERO: Que el requerimiento queda formalizado simultáneamente por medio de acta N° 951 sellado R001494071. Conste

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

LEY 404

R 001494072

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a catorce de marzo del dos mil doce. Jorge Daniel di LELLO, en mi carácter de escribano titular del registro notarial número 698 de la Capital Federal CERTIFICO: PRIMERO: Que la firma que obra en el documento que ligo con esta foja es puesta en mi presencia por doña Graciela Silvia FILIPPELLI, titular del documento nacional de identidad número 11.265.806; persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. SEGUNDO: Que la compareciente manifiesta actuar por propio derecho. Y TERCERO: Que el requerimiento queda formalizado simultáneamente por medio de acta N° 952 sellado R001494072. Conste

BUENOS AIRES, 14 de Mayo de 2012

VISTO: el expediente N° C.1852304/4022017.----- en el que la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN CIVIL DE AUTORES AUDIOVISUALES DE FICCIÓN Y DOCUMENTALES DE LA ARGENTINA**” solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la Ley n° 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN CIVIL DE AUTORES AUDIOVISUALES DE FICCIÓN Y DOCUMENTALES DE LA ARGENTINA**”, constituida el 27 de diciembre 2011 y apruébase su estatuto instrumentado a fs. 1/12 y 52/05.-----

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 15/26 y 66/74.-----
----- La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 372 y 373 de la Resolución I.G.J. (G) 7/05 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese.-

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 0000694

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que anteceden de quince a veintiséis y setenta y seis a setenta y cuatro son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la autorización para funcionar con carácter de Persona Jurídica de la entidad **“ASOCIACIÓN CIVIL DE AUTORES AUDIOVISUALES DE FICCIÓN Y DOCUMENTALES DE LA ARGENTINA”** aprobada por resolución I.G.J. número seiscientos noventa y cuatro de fecha catorce de mayo de dos mil doce. Se expide el presente, el dieciséis de mayo de dos mil doce.-----
